

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 de DICIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000692 del 30 de NOVIEMBRE de 2020 a los Srs. HYDROINENIERIA SAS – IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **HYDROINENIERIA SAS – IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA** y que según guía número YG26594679CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 de DICIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

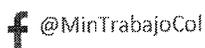
Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Remite

Hombre Razon Social: INGENIERIA TRUJILLO VILLALBA TRUJILLO BUENAVISTA
Dirección: CALLE 31 NO. 13-71
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006286
Envío: YG26509467900

Destinatario

Hombre Razon Social: HYDROINGENIERIA IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA
Dirección: CALLE 31 N° 27 - 56 BARRIO CAÑAVERAL
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 681002000
Fecha admisión: 16/12/2020 19:54:46

El empleo es de todos Mintrabajo

amanga, 16 de diciembre de 2020

CORRESPONDENCIA REVUELTA
23 DIC 2020
HORA _____
RECIBIDO _____

representante Legal y / o Quien Haga las veces
HYDROINGENIERIA SAS - IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA
E 31 N° 27 - 56 BARRIO CAÑAVERAL FLORIDABLANCA
ctos@hydroingenieria.com - info@hydroingenieria.com - monica.ladino@hydroingenieria.com

OBJETO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000692 DE 16 de diciembre de 2020
05EE2020716800100008381
7168001-000363

Saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y/o Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de CUATRO (4) folios advertencia contra el presente acto administrativo notificado **CONCEDE RECURSO** el recurso de reposición siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co; dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,
Laura Berbeo Ardila
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Proyecto: Laura B.
Correo electrónico: lberbeo@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2*

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



*LB Recibido
28/12/2020*



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

RESOLUCION 000692

(30 NOV 2020)

“Por el cual se archiva un trámite administrativo por Desistimiento Tácito”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 y resolución 0113 de 2020

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE 7168001-0000363 del 19 de octubre de 2020

Que mediante radicado No. 05EE2020716800100008381 del 15 de octubre de 2020 y 05EE2020746800100009863 del 17 de noviembre de 2020, el señor IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.521.802 en calidad de Representante legal de la empresa **HYDROINGENIERIA S.A.S** con NIT. 900.563.089-5, con domicilio en la Calle 31 No. 27 – 56 Barrio Cañaveral Alto en Floridablanca – Santander, correo electrónico proyectos@hydroingenieria.com, info@hydroingenieria.com, monica.ladino@hydroingenieria.com presenta solicitud de Certificado de Trabajador en situación de Discapacidad contratado por un empleador.

Que revisados los documentos aportados por el Representante Legal de la empresa HYDROINGENIERIA S.A.S., se encontró que estaban incompletos, por cuanto se anexo certificado de discapacidad realizado por LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL IPS SAS para el caso del señor HERNANDO GALVIS BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.818.084.

Que el día 23 de octubre de 2020, se remitió comunicación al representante legal de la empresa HYDROINGENIERIA S.A.S, otorgando plazo de 30 días para que aportara los documentos faltantes a su petición y poder expedir la certificación correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

Que el día 26 de octubre de 2020, la señora MONICA LADINO, remitió correo electrónico informando que había tenido comunicación con una funcionaria de la Oficina de Promoción Social - Componente de Discapacidad, quien le informo que las cinco IPS dispuestas en Santander para el procedimiento de Certificación de Discapacidad comprenden los regímenes contributivo y subsidiado, y su trabajador Hernando Galvis Barrera pertenece al régimen especial de Ecopetrol, por lo que se les indico que la cita debían solicitarla ante la entidad Ecopetrol.

Que el día 4 de noviembre de 2020 se le contesto a la señora MONICA LADINO de la empresa HYDROINGENIERIA S.A.S., aclarando los trámites a seguir.

Que el día 13 de noviembre de 2020, el señor IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA, representante legal de la empresa HYDROINGENIERIA S.A.S, nuevamente presenta solicitud de Certificado de Trabajador en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

Situación de Discapacidad, anexando certificado de discapacidad expedido por LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL IPS SAS de fecha 1 de febrero de 2020.

Recopilada y verificada la información dentro de las presentes actuaciones administrativas, procede este despacho a realizar el análisis correspondiente.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas que solicitan Certificado de Trabajadores en Situación de Discapacidad contratados por un Empleador de cumplir con las normas relacionadas en la Resolución 0113 de enero 31 de 2020.

Que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa está subordinada a las reglas del debido proceso el cual en sí mismo refiere a aquellas garantías cuya finalidad es la de proteger los derechos de los ciudadanos de ser oído durante toda la actuación, la notificación oportuna y de conformidad con la ley, que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, respecto de las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan, cumpliendo de este modo con las garantías mínimas que deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, entre otras, asegurando la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración.

Que conforme al artículo 2 literal A de la Resolución 2143 de 2014, corresponde a la Coordinación de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, adelantar los tramites relativos a Autorizaciones, aprobaciones, registros, depósitos y expedición de Certificados de los asuntos que conoce.

Que el Certificado de Discapacidad, es requisito sine qua non para expedir Certificación de Trabajadores en situación de Discapacidad contratados por un empleador, según lo contempla la Resolución 0113 del 31 de enero de 2020.

Que, con la citada norma, el Ministerio de Salud y Protección Social derogo las resoluciones 583 de 2018 y la 246 de 2019 y determino que, hasta el 31 de diciembre de 2021, serán válidos como requisitos para resolver una solicitud de Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador, los siguientes documentos:

1. Copia del Carné suministrado por la EPS al trabajador con discapacidad en el cual se encuentre registrada la discapacidad.
2. A falta del anterior, copia de documento equivalente expedido por la EPS en el que conste la discapacidad del trabajador en las condiciones establecidas en la Circular 009 de 2017.
3. Copia del Certificado de Discapacidad respecto del trabajador con discapacidad emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS debidamente autorizada conforme a lo señalado en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social presento listado de las IPS autorizadas por las Secretarías de salud al momento de emisión del presente lineamiento, para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad para la vigencia 2020, siendo ellas para el departamento de Santander:

1. SAN DIEGO SERVICIOS EN SALUD S.A.S.....Bucaramanga
2. ESE CLINICA GIRONGirón
3. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGABucaramanga
4. ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.....Bucaramanga
5. HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA.....Málaga

Que igualmente es pertinente acatar lo dispuesto en el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código: IVC-PD-05-AN01, que señala que: la empresa deberá presentar la documentación relacionada en los requisitos para tal fin.

Que revisados los documentos aportados por el Representante Legal de la empresa HYDROINGENIERIA S.A.S, se encontró que estaban incompletos, por cuanto se anexo certificado de discapacidad realizado por LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL IPS SAS para el caso del señor HERNANDO GALVIS BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.818.084, lo cual no procede para hacer el correspondiente estudio.

Es pertinente advertir, que el despacho aclaro la inquietud que presento en su momento la señora MONICA LADINO, cuando informo que el señor HERNANDO GALVIS BARRERA, pertenecía al régimen especial de ECOPETROL; a quien se le indico que su EPS era ECOPETROL, entidad ante la que debían solicitar el Certificado de Discapacidad. Es por ello, que no se le acepta el expedido por la entidad LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL IPS SAS, documento que fue entregado con su petición inicial y en posterior correo electrónico del 13 de noviembre de 2020. Se aclara que ese documento en su momento tenía validez para la expedición de Certificado de Trabajador en Situación de Discapacidad, pero con la entrada en vigencia de la Resolución 0113 de enero 31 de 2020, solo se tenían como documentos válidos los señalados en la mencionada norma y que se describen en párrafos anteriores.

Que vencido el termino prudencial y legal de treinta días otorgado al señor IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA, representante legal de la empresa HYDROINGENIERIAS S.A.S como plazo para anexar el Certificado de Discapacidad del señor HERNANDO GALVIS BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.818.084. conforme a lo dispuesto por la ley; no apporto dicho documento que permita expedir Certificado de Trabajadores en Situación de Discapacidad.

Que "La Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, mediante la cual realizó el estudio previo de constitucionalidad del artículo 17 del CPACA, dejó sentado lo siguiente respecto a la interpretación, alcance y aplicación dicha norma: "5.5. Oportunidad para completar los requisitos faltantes constituye una garantía para el goce efectivo del derecho de petición."

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado del despacho)

Por otra parte, el despacho informa que para el trámite de las presentes diligencias ha dado cumplimiento y garantizado el debido proceso y derecho de contradicción, establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad... (...)

Es de resaltar la falta de interés del peticionario al requerimiento realizado por el despacho en cuanto a suministrar el Certificado de Discapacidad del señor HERNANDO GALVIS BARRERA; evidenciándose Desistimiento Tácito por parte del interesado, siendo procedente el archivo de las presentes diligencias; aun cuando se evidencia dentro del instructivo que la comunicación fue enviada y recibida mediante correos electrónicos: info@hydroingenieria.com, monica.ladino@hydroingenieria.com y proyectos@hydroingenierias.com

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de la Dirección Territorial Santander

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO, por parte del señor **IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA**, representante legal de la empresa **HYDROINGENIERIA S.A.S**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro de la Actuación Administrativa de Verificación y Certificación de Trabajadores en Situación de Discapacidad contratados por un Empleador, solicitada por el señor **IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA**, representante legal de la empresa **HYDROINGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.563.089-5 con domicilio en la Calle 31 No. 27 – 56 Barrio Cañaveral Alto en Floridablanca – Santander, correo electrónico proyectos@hydroingenieria.com, info@hydroingenieria.com, monica.ladino@hydroingenieria.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **IVAN CAMILO GALVIS TARAZONA**, representante legal de la empresa **HYDROINGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.563.089-5 con domicilio en la Calle 31 No. 27 – 56 Barrio Cañaveral Alto en Floridablanca – Santander, correo electrónico proyectos@hydroingenieria.com, info@hydroingenieria.com, monica.ladino@hydroingenieria.com; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, únicamente procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

30 NOV 2020

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado		
		1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido		
		1 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
				<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
18 DIC 2020					

NOTIFICADO
al Ciudadano y Tramite